



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 121 -2022-MPCH /GSP

Chupaca, 01 de Julio de 2022

VISTOS:

El expediente administrativo N° 05146 de fecha 18 de mayo del 2022; Informe y Técnico Legal N° 020- 2022-DTVT/MPCH de fecha 30 de junio; con los motivos y fundamentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos. 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

Que, la **Ley Orgánica de Municipalidades LEY N° 27972**, en su Artículo II del Título Preliminar, establece: **AUTONOMÍA**. Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En el Artículo 81 respecto al Tránsito, Vialidad y Transporte público, descritos en el numeral 1.1 al 1.10 que se precisa las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley No. 27181, art. 1° establece: Los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios de transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la Republica. Por tanto literal c) del artículo 15° refiere que las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre son las Municipalidades Provinciales, asimismo el numeral 17.1 del artículo 17° refiere: Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tiene las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, **Competencias de Fiscalización:** Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de las dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre;

Que, el Decreto Supremo No. 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, el mismo artículo 5° Competencia de las Municipalidades Provinciales, numeral 3) Competencia de Fiscalización, literal a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias;

Que, impuesta la Papeleta de Infracción No. 008489, el 11 de mayo del 2022, tipificado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo No. 016-2009-MTC, impuesta al conductor **MARCO ANTONIO MELGAR QUILCA** impuesta en el Jr. María Miranda Cuadra 4 Chupaca, imposición referida a código de infracción **M-09 conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado, previa inspección técnica vehicular;**

Que, el día 18 de mayo del 2022, el conductor **MARCO ANTONIO MELGAR QUILCA** presenta Descargo a la Papeleta de Infracción N° 008489, tramitado en el expediente N° 05146, por la presunta comisión de infracción M-09, fundamentando su pretensión en la transgresión a los **REQUISITOS DE LOS FORMATOS DE LAS PAPELETAS DEL CONDUCTOR**, previstos en el numeral 1.5 **Numero de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo**. Y el numeral 1.6 **Conducta infractora detectada**. Contemplados en el artículo 326° del Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo No. 003-2014-MTC, sin criterio subjetivamente en todo momento trato de desconocer mi Certificado de Inspección Técnica Vehicular, otorgado por el **Centro de Inspección Técnica Center Of Training and Profesional Specialization W&H Ingenieros S.A.C.**, correspondiente al vehículo de placa de rodaje **U1H-913**, que la prueba de luces baja y alta su resultado está **APROBADO**, es algo ilógico observarse, verificado el contenido de la Papeleta de Infracción No. 008489, en relación el vehículo de placa de rodaje **U1H-913**, describe en la PIT No. de Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular **1000214420**

mientras que, proporcionado la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica, concerniente a los datos del vehículo de la placa de rodaje U1H-913, indica: 1000214920 entonces los últimos 4 últimos dígitos **INCORRECTAMENTE** indica: 4420 cuando lo **CORRECTO** es 4920 eso le quita eficacia jurídica a la imposición de cargos, por no digitalizar todos los datos como debe ser de la Tarjeta de Propiedad, asimismo se redacta **“Circular con el sistema de luces en mal estado”**. Mientras que en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC, indica: **“Conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos suspensión, luces o eléctrico en mal estado, previa inspección técnica vehicular”**. Entonces queda demostrado que la palabra **“CIRCULAR”** es diferente a **“CONDUCIR”** ambos tienen conceptos diferentes que no es lo mismo, al resultarse esta imposición de infracción errónea, contradictoria y vacía de fundamentación deriva en la **NULIDAD DE PLENO DERECHO** previsto en el numeral 2) del artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444, aprobado por D. S. No. 004-2019-JUS, todo esto se le hace favorable al administrado, la consecuencia el **ARCHIVO DEFINITIVO** por transgredirse legalmente la conducta transgresora;

Que, de la evaluación y calificación del Descargo a la Papeleta de Infracción No. 008489, presentado el 18 de mayo del 2022, tramitado en el expediente No. 05146, presentado por el conductor **MARCO ANTONIO MELGAR QUILCA**, justificado su pretensión en los numerales 1.5 y 1.6 del artículo 326° del Decreto Supremo N°016-2009-MTC, del contenido de la papeleta de infracción No. 008489, el vehículo de placa de rodaje **U1H-913**, describe: No. de Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular 1000214420 dato **DIFERENTE** del físico de la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica, indica: 1000214920 entonces se entiende que los últimos 4 últimos dígitos están redactados **INCORRECTAMENTE** ¿Por qué? se **INDICA: 4420** siendo lo **CORRECTO 4920** quitándole la **EFICACIA JURIDICA** a la imputación de cargos, asimismo revisado la **CONDUCTA INFRACTORA DETECTADA**; indica: **“Circular con el sistema de luces en mal estado”**. Mientras que la tipificación del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas, indica: **“Conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos suspensión, luces o eléctrico en mal estado, previa inspección técnica vehicular”**. Entonces frente la incorrecta redacción puede cambiar el significado del texto ¿Por qué? **DICE: “CIRCULAR”** diferente a la palabra que **DEBE DECIR: “CONDUCIR”** por lo expuesto existe una mala e incorrecta tipificación de la **CONDUCTA TÍPICA**, en el primer caso **CIRCULAR** significa: *acepción de correr fuerza física o pasar una cosa de unas personas a otras*, mientras que **CONDUCIR** significa: *hacer funcionar de manera controlada un vehículo, obedeciendo a normas, aplicado en el momento y lugar de conducción*, en la forma como está redactado la conducta de infracción detectada en la Papeleta de Infracción No. 008489, resulta atentatoria, transgresora, contradictoria, perjudicial y desmotivada imputarse cargos al conductor **MARCO ANTONIO MELGAR QUILCA** sobre el vehículo de placa de rodaje **U1H-913**;

Que, por expuesto queda demostrado la transgresión del numeral 1.5 Numero de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo. Y el numeral 1.6 Conducta infractora detectada. Contemplados en el artículo 326° del Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo No. 003-2014-MTC. En consecuencia, ante la existencia de estos defectos graves de **FORMA** no resulta materialmente posible por su deficiente e insuficiente motivación, deviniéndose en la nulidad conforme el numeral 2) del artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley No. 27444, aprobado por Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, ¿Por qué? reflejado esta ausencia en cualquiera de los campos que anteceden la tipificación, por su **INCONGRUENCIA** e **INSUFICIENCIA** hace resulten vicios insubsanables, ameritado por no cumplirse los **REQUISITOS DE LOS FORMATOS DE LAS PAPELETAS DEL CONDUCTOR**, entonces la papeleta de infracción No. 008441, devenga en no tener la validez ni eficacia jurídica, por lo expresado queda desmotivado la imputación de cargos por las inconsistencias de los **VICIOS DE FORMA**, el que el vehículo de placa de rodaje **U1H-913** tenga una Fabricación del año 1979, no significa que se justifique este fallando el **SISTEMA DE LUCES**, ¿Por qué? revisado el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, tiene toda la legalidad de la autoridad competente, efectuado la prueba de luces baja y alta está APROBADO acompañado de su resultado de inspección está APROBADO además que está vigente por un año, es decir; su vigencia es hasta el 25 de Marzo del 2023, por tanto, esta infracción contiene una incorrecta imputación de cargos, careciendo de suficientes elementos de probanza. expuesto esta omisión e inobservancia queda la autoridad administrativa comprometida a revisar, evaluar y calificar los hechos que involuntariamente favorece al administrado **MARCO ANTONIO MELGAR QUILCA** no ameritando discutirse el **FONDO** el resultado es el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la Papeleta de Infracción No. 008489, conforme a la naturaleza jurídica de las pruebas materiales.

Que, por lo expuesto en el Informe Técnico y Legal N° 020-2022-DTVT/MPCH, recomienda Declarar **PROCEDENTE** el Descargo presentado por el conductor **MARCO ANTONIO MELGAR QUILCA**, tramitado en el expediente No. 05146 del 18 de mayo del 2022, en relación a la Papeleta de Infracción No. 008489 que contiene el código de infracción **M-09**, frente la consecuencia jurídica de tenerse vigente el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Transformando con tus acciones...!

432 16

Certificado de Inspección Técnica Vehicular, además devenida la transgresión de los **REQUISITOS DE LOS FORMATOS DE LAS PAPELETAS DEL CONDUCTOR** previstas en el numeral 1.5 y 1.6 del artículo 326° del Decreto Supremo N°016-2009-MTC, su consecuencia el **ARCHIVAMIENTO** en merito el literal b) del artículo 12 del Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, fundamentos facticos y de derecho expuestos en la parte expositiva del presente informe;

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General Ley No.27444 y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el Descargo presentado por el conductor **MARCO ANTONIO MELGAR QUILCA**, tramitado en el expediente No. 05146 del 18 de mayo del 2022, en relación a la Papeleta de Infracción No. 008489 que contiene el código de infracción **M-09**, frente la consecuencia jurídica de tenerse vigente el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, además devenida la transgresión de los **REQUISITOS DE LOS FORMATOS DE LAS PAPELETAS DEL CONDUCTOR** previstas en el numeral 1.5 y 1.6 del artículo 326° del Decreto Supremo N°016-2009-MTC, su consecuencia el **ARCHIVAMIENTO** en merito el literal b) del artículo 12 del Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, en merito a los fundamentos facticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al interesado, Divisiones y unidades orgánicas lo dispuesto en la presente resolución para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
Prof. Erik C. Sánchez Rivera
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

CONSTATACIÓN DE NOTIFICACIÓN

En la Provincia de CHUPACA a los 05 días del mes JULIO del año 2022, siendo a las 16:00 pm, se notificó la Resolución Gerencial N°121-2022-MPCH/GSP. (02 folios), en la dirección siguiente: L.T. ELCAUPTOS S/N. el mismo que fue recibido por el señor (a) MARCO ANTONIO MELGAR QUILCA identificado con DNI N° 46990827.

[Signature]
FIRMA DEL RECIBIDOR

MARCO ANTONIO MELGAR QUILCA
46990827

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
[Signature]
FIRMA DEL NOTIFICADOR
DNI N° 42665597

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
DIVISION DE TRANSITO
VIABILIDAD Y TRANSPORTE
RECIBIDO
06-07-22
HORA: 11:34 FOLIO: _____
FIRMA: *[Signature]*